

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Hijes (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de febrero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hijes (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hijes (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Hijes (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de febrero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos: Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de diciembre de 1966.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de diciembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de julio de 1965 por la que se califica comprendida en el grupo primero, «Frigoríficos de producción»; apartado c), Instalaciones frigoríficas rurales, a las cámaras frigoríficas de don Daniel Iborra Ferrer, en Masamagrell (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Daniel Iborra Ferrer, de Masamagrell (Valencia), para instalar tres cámaras frigoríficas rurales en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Red Frigorífica Nacional y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar a las cámaras frigoríficas de don Daniel Iborra Ferrer, a instalar en Masamagrell (Valencia), para la conservación de las frutas y hortalizas de su propia cosecha, comprendidas en el grupo primero «Frigoríficos de Producción», apartado c), «Instalaciones Frigoríficas Rurales», del Decreto

número 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2.º Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para el grupo primero «Frigoríficos de Producción», excepto la expropiación forzosa por no haber sido solicitada y por un periodo de cinco años para los que no tengan plazo especial de duración.

3.º Denegar la subvención prevista en el artículo séptimo del repetido Decreto, por no montarse las instalaciones en virtud de concurso público convocado por la Administración.

4.º Conceder al interesado el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por este Ministerio, se extenderá el acta de concierto que preceptúa el número dos, apartado cuarto, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la firma del acta de concierto suscrita entre la Administración y el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dictan instrucciones sobre el uniforme reglamentario del personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Se hace necesario determinar en todo el ámbito nacional las características del modelo oficial del uniforme e insignias que obligatoria y reglamentariamente ha de ostentar el personal del Cuerpo de Guardería Forestal en el cumplimiento de sus servicios y cuya heterogeneidad había llegado a ser inadecuada.

Por ello, y teniendo en cuenta la función de custodia y policía de los montes públicos y particulares, asignada como misión principal a dicho Cuerpo, su carácter de Agentes de la Autoridad y la jerarquización de sus puestos de trabajo,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas en el vigente Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal, ha dispuesto se cumplan en lo sucesivo las siguientes instrucciones sobre el uso, diseño y confección del uniforme reglamentario de este personal.

Obligatoriedad

1. Será obligatorio el uso completo de los uniformes que a continuación se describen, de acuerdo con los dibujos aclaratorios que se acompañan, para el personal que forma el Cuerpo de Guardería Forestal, en todos los actos de servicio.

Uniforme de invierno.—Descripción (Anexo número 1)

2. Comprende las siguientes prendas:

2.1. *Chaqueta guerrera*.—Color verde oliva.

Cuello.—Formando una pieza con el pie. La parte superior entera, de 70 milímetros, al centro, y 35 milímetros en los extremos. La inferior, en dos piezas, unidas al centro, con 35 milímetros en los extremos, 80 milímetros en la costura del hombro y 70 milímetros en la unión central.

Delanteros.—Rectos con solapas altas de 65 milímetros al pico, que descienden en una sola fila de cuatro botones grandes metálicos con el escudo del Cuerpo. Pinzas de entalle entre los bolsillos de pecho y los laterales-delanteros a 95 milímetros de las costuras con la espalda.

Bolsillos.—Sobrepuestos del mismo tejido. Dos de pecho de 140 por 160 milímetros, con tabla central de 30 milímetros y fuelle de 14 milímetros; carteras forradas exteriores de 60 milímetros y longitud suficiente para cubrirlos, abrochados con botón metálico pequeño con el escudo del Cuerpo.

Otros dos laterales-delanteros de 190 milímetros por 220 milímetros, con tabla central de 38 milímetros y fuelle de 24 milímetros; carteras forradas exteriores de 75 milímetros y longitud suficiente para cubrirlos, abrochadas también con botón pequeño metálico con el escudo del Cuerpo.

En el interior y parte superior del lado derecho, un bolsito de documentos, abrochado con botón de pasta, y otro pequeño en la parte inferior del lado izquierdo.

Espalda.—Lisa con entalle adecuado y abertura central de 310 milímetros de longitud desde el canto inferior y dos trabillas del mismo tejido de una pieza para el paso del correa de 25 milímetros de anchas y 110 milímetros de largas hasta su terminación en pico, abrochadas con botón metálico pequeño con el escudo del Cuerpo y colocadas a altura conveniente, centradas sobre las costuras de los costados con el pico hacia arriba.